

El vértice ambiguo: Ensayos sobre la casación civil

Taruffo, Michele, Palestra Editores, Lima, 2005, 278 pp.

(traducción de Juan Monroy Gálvez y Juan Monroy Palacios de la obra italiana *Il vértice ambiguo. Saggi sulla Cassazione civile*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1991)

Cristian Contreras Rojas

páginas 443 - 448

**EL VÉRTICE AMBIGUO:
ENSAYOS SOBRE LA CASACIÓN CIVIL**

Taruffo, Michele, Palestra Editores, Lima, 2005, 278 pp.

(traducción de Juan Monroy Gálvez y Juan Monroy Palacios de la obra italiana *Il vértice ambiguo. Saggi sulla Cassazione civile*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1991)

Cristian Contreras Rojas*

Sin lugar a dudas, los vientos de cambio han marcado y seguirán marcando la realidad jurídico-procesal chilena de comienzos del siglo XXI. En este sentido, habiendo transcurrido casi una década desde la instauración del nuevo sistema procesal penal en nuestro país (que implementó en el escenario procesal criollo los principios de oralidad, publicidad e intermediación judicial a la hora de resolver los asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales), más de tres años desde la caótica puesta en marcha de la reforma al sistema de familia, y solo días desde que se diera el *vamos*, al menos en la Región del Maule, a la reforma de la justicia laboral, sólo nos resta esperar que en los próximos años se haga lo propio con la justicia civil, con lo que se acabaría con el último bastión del *antiguo sistema* heredado del modelo español, que gobernó sin contrapesos la judicatura de nuestro país hasta el año 2000.

En este orden de ideas, los esfuerzos tendientes a concretar la aspiración de una nueva justicia civil se han materializado en un proyecto de ley que establece un nuevo Código Procesal Civil, enviado hace pocos días por la Presidenta Bachelet al Congreso, con el que se busca dotar de mayor celeridad y transparencia a la tramitación de las causas civiles y comerciales.

Sin olvidar que en todo proceso de este tipo los temas a abordar no son exclusivamente procesales, ni tampoco jurídicos (ya que se requiere también de una reforma en los aspectos administrativos, orgánicos, financieros y técnicos de la justicia civil), el mayor o menor acierto en la propuesta de nueva regulación procesal resulta fundamental.

* Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Talca, Magíster (c) en Derecho Constitucional, mención Derecho Procesal Constitucional, del Centro de Estudios Constitucionales de Chile, ccontreras@utalca.cl.

Es precisamente en este aspecto en el que me quiero detener, y en particular, en el modelo recursivo que pretende instaurarse en nuestro sistema procesal civil oral, asunto sustancial a tener en cuenta al momento de llevar a cabo una modificación tan trascendental como la que se pretende emprender, ya que además está indicar la vinculación que tiene el modelo de medios de impugnación con el respeto y vigencia de los derechos fundamentales de los litigantes en juicio, específicamente, toda la referencia que se hace a ellos con ocasión de la garantía del debido proceso.

En esta perspectiva es oportuno hacer especial hincapié en el recurso de casación, toda vez que a esta herramienta de impugnación se le ha entregado la labor central de uniformar la jurisprudencia emanada de nuestros tribunales, estableciendo la correcta interpretación de nuestra legislación, y por esa vía, garantizar la observancia del derecho esencial de igualdad ante la ley.

En esta área es conocido el aporte realizado por el trabajo del catedrático italiano de Derecho Procesal, Michele Taruffo¹, y en especial una de sus obras, cuya traducción al español motiva estas líneas. Me refiero al libro “*El Vértice Ambiguo. Ensayos sobre la Casación Civil*”, traducida por los distinguidos profesores peruanos de Derecho Procesal, Juan Monroy Gálvez y Juan Monroy Palacios, publicada en Lima, por Palestra Editores, y que forma parte de la colección Biblioteca de Derecho Procesal, a cuya lectura invito por medio de este trabajo. En efecto, la obra en análisis constituye un material imprescindible para tener una visión completa y acabada del recurso y del Tribunal de Casación, que, gracias a la labor de los profesores peruanos antes referidos, hoy se encuentra al alcance de todo el mundo jurídico hispanoparlante.

El libro en comento no sólo nos permite configurar la casación de nuestro futuro sistema civil oral, sino que también identificar y caracterizar el modelo casacional vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Recordemos que en el actual modelo de judicatura civil existente en Chile, el recurso de casación, en sus versiones de forma y fondo, en su carácter de medio de impugnación extraordinario, no ha concretado la misión que se tuvo en vista al momento de su establecimiento, ya que las decisiones de nuestra Corte Suprema, han privilegiado la adopción de soluciones que miran principalmente a las circunstancias particulares del caso en examen, de modo que nuestro máximo tribunal no ha asumido la tarea de establecer criterios interpretativos de general aplicación.

¹ Es pertinente recordar que el profesor Michele Taruffo -experto de fama mundial en el tema de la casación- es Doctor en Derecho por la Universidad de Pavía, donde desde 1975 en Profesor Ordinario de Derecho Procesal Civil. Ha sido profesor visitante de las Universidades de Cornell (1994-1996) y Pennsylvania (1997) y conferenciante en otras universidades. Entre sus obras más importantes, además de la referida en este comentario, cabe destacar *Studi sulla rilevanza della prova* (Padua, 1970), *La motivazione della sentenza civile* (1975), *Il processo civile «adversary» denll'esperienza americana* (1979), *La giustizia civile in Italia dal 700 a oggi* (1980), *La prova dei fatti giuridici* (1992), *La giustizia civile negli Stati Uniti* (1993), *Lezioni sul processo civile* (1998) y *Sui confini. Scritti sulla giustizia civile* (2002).

El vértice ambiguo: Ensayos sobre la casación civil

Taruffo, Michele, Palestra Editores, Lima, 2005, 278 pp.

(traducción de Juan Monroy Gálvez y Juan Monroy Palacios de la obra italiana *Il vértice ambiguo. Saggi sulla Cassazione civile*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1991)

Por ende, aparece la interrogante acerca de qué sistema de casación queremos que exista dentro del futuro sistema procesal civil oral, sin dejar de considerar que, tal como lo sostiene el profesor De la Oliva Santos, “es prudente, ante todo, no arrojar por la ventana la experiencia real del entero sistema procesal civil, con todos sus aspectos, sino valorar y aprovechar lo que tenga de bueno e identificar bien los aspectos negativos y, sobre todo, sus causas”². De este modo, en esta empresa existe una serie de asuntos que deberán ser tratados y resueltos por nuestros representantes, tomando como punto de partida la realidad actual de la casación en nuestro país, a fin de replicar sus virtudes y superar sus defectos, que al parecer no son pocos. Pues bien, en los ciento seis años de vigencia de nuestro actual recurso de casación, éste no ha cumplido todas las expectativas que se crearon con su advenimiento, expresadas, como ya se indicó, por la uniformación y unificación de la interpretación de la ley, toda vez que, como lo señala el profesor Romero Seguel, no ha existido una línea jurisprudencial consistente y permanente en la jurisprudencia que emana de la Corte Suprema, y lo que es peor aún, “la mayoría de las veces el cambio de criterio se hace sin fundamentación”³, sumado al hecho de que se ha realizado una aplicación rígida y mañosa del artículo 3º del Código Civil, de modo que la propia Corte Suprema ha limitado sus atribuciones en este asunto⁴. Además de ello, está claro que nuestro recurso de casación no se ideó como una tercera instancia dentro de los procedimientos, de manera que el acceso de los litigantes al tribunal máximo se encuentra limitado por la serie de exigencias que la ley y la práctica jurisprudencial han establecido para la admisibilidad del recurso. No obstante, son varios cientos los casos que requieren un pronunciamiento de la Cortes en este tema⁵, los que si bien en su mayoría declaran inadmisibile el recurso interpuesto, ello igualmente redundará en el desgaste de material técnico y humano que está destinado a estos asuntos, produciendo una verdadera elephantiasis en su labor jurisdiccional.

Con este panorama, y a la luz de los planteamientos recogidos por el texto en comento, es momento de cuestionarnos acerca de las características y condiciones que debería reunir el recurso de casación en el futuro modelo procesal civil oral. En suma, ¿Queremos un recurso de casación –nulidad o extraordinario- similar al establecido en el sistema procesal penal? ¿Será

² Conferencia pronunciada en el procesalista español Andrés de la Oliva Santos en el Seminario “Recurso de casación: presente y futuro”, organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica el 20 de octubre de 2008.

³ Romero Seguel, Alejandro, *La jurisprudencia de los tribunales como fuente del derecho (Una perspectiva procesal)*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, p. 96.

⁴ En este sentido discurre la decisión adoptada por el Pleno de la Corte Suprema, con fecha 19 de julio de 2002, causa Rol N°1450-2002, referente a la interpretación del artículo 395 del Código Procesal Penal. En: <http://www.poderjudicial.cl/index2.php?pagina1=causas/esta402.php?h=AAANmYAAANAAA6M4AAN> [visitado el 12.05.09].

⁵ A modo de ejemplo, y a partir de los datos oficiales publicados por la propia Corte Suprema en el sitio web www.poderjudicial.cl, en el mes de abril del corriente, se dictaron 213 sentencias referentes a recursos de casación de forma y/o fondo en materia civil.

conveniente incluir a las normas constitucionales como norma de contraste en el trabajo interpretativo y unificador de la Corte Suprema, o debería seguir siendo la ley su única herramienta? ¿Es dable que en un sistema oral, como el que está en estudio, se elimine la segunda instancia y se permita que el conocimiento de los asuntos –en determinados casos– pase directamente desde el tribunal de primera instancia al Tribunal de Casación? Y en esos supuestos, ¿Es posible que este tribunal pueda calificar y analizar los hechos de la causa?

En la tarea de decidir qué tipo de Tribunal de Casación y de recurso de casación queremos dentro de nuestro sistema procesal civil, la obra de Taruffo constituye una guía insoslayable para determinar la (in)conveniencia de optar por un modelo u otro. En efecto, el profesor Taruffo, en su obra *“El Vértice Ambiguo...”* recopila una serie de ensayos de su autoría en los que se da tiempo no sólo para explicar los temas más recurrentes en estas materias, dados v.gr. por la vinculación entre la casación y el control de mérito del fallo, sino que también en ellos nos relata del historia del establecimiento del recurso y del Tribunal de Casación en Italia. Trátase de un libro que contiene ocho ensayos, los que el autor ha intitulado: “Casación y Revisión: un problema en la historia de las instituciones judiciales”; “Calamandrei y la unificación de la Casación”; “La Corte de Casación y la ley”; “La Corte de Casación entre legitimidad y mérito”; “El control del derecho y del hecho en Casación”; “El control de la motivación en la sentencia civil”; “Funciones y problemas actuales de la Corte de Casación”; “Líneas para una reforma de la Casación Civil”. Todos ellos constituyen una referencia al instituto de la casación civil, que da cuenta de una serie de elementos relativos al estado actual, no sólo del recurso de casación en cuanto tal, sino que también del Tribunal de Casación y de los distintos componentes que provocan su incorrecto funcionamiento. En este sentido, el autor discurre en torno a las deficiencias actuales del sistema de casación en Italia –que son plenamente aplicables a la realidad local, por emanar ambos del modelo de casación originado por el sistema jurídico francés⁶– y a las opciones orgánicas, procedimentales y funcionales del sistema de casación.

El autor dedica uno de sus ensayos a explicar, en detalle, el aporte realizado por Calamandrei a la institución de la casación civil, autor para el que la primera y única función de este instituto dice relación con la unificación de la jurisprudencia y la correcta o exacta interpretación de la ley, esto es, el modelo puro de la casación civil. De este modo, proponía una contención de ella, de modo que todos sus esfuerzos estuvieran dedicados al análisis de los errores de derecho

⁶ En efecto, el modelo francés establece que la función de la Corte de Casación es pronunciarse acerca de la legalidad de la resolución judicial recurrida, no sobre el fondo del asunto, de modo que debe anular la sentencia –si encuentra mérito para ello– y remitir los antecedentes a un tribunal de instancia, estando imposibilitado, por regla general, se dictar una sentencia de reemplazo. Para más, Cadiet, Loïc, “El sistema de la casación francesa”, en *Los recursos ante los Tribunales Supremos de Europa*, Manuel Ortells Ramos (Coordinador), Editorial Difusión Jurídica, Madrid, 2008, pp. 27 y ss.

El vértice ambiguo: Ensayos sobre la casación civil

Taruffo, Michele, Palestra Editores, Lima, 2005, 278 pp.

(traducción de Juan Monroy Gálvez y Juan Monroy Palacios de la obra italiana *Il vértice ambiguo. Saggi sulla Cassazione civile*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1991)

in iudicando, excluyendo, por tanto, los errores *in procedendo*, el examen de los hechos de la causa, el mérito de la decisión y el control de las motivaciones de la sentencia –esto es, su coherencia, suficiencia y congruencia lógica-.

Taruffo nos invita a reflexionar acerca de “*lo que la Casación es o debería ser*”, detallando los distintos modelos de Corte de Casación que existen en el derecho comparado, como asimismo, los beneficios y desventajas que representa cada uno de ellos: el modelo norteamericano en que la Corte Suprema efectúa un control de legitimidad y el de constitucionalidad de las leyes; el sistema alemán, en el que resuelve también el mérito de la controversia; y el modelo puro de casación, en el que el tribunal sólo se pronuncia sobre la legitimidad, mas no sobre el mérito de la causa. A ello suma una rica explicación en relación con las dos maneras de entender el Tribunal de Casación Civil: como una tercera instancia jurisdiccional, en que la Corte constituye la última posibilidad de impugnación de la decisión, y por tanto, tiene la misión de pronunciarse sobre el mérito del asunto; o como una Corte llamada a establecer interpretaciones generales de la ley, sin atender al caso concreto.

Avanzando en el tema, Taruffo nos plantea un escenario en que la Corte de Casación carece de la atribución de involucrarse con el mérito de la cuestión debatida, y por ende, está llamada exclusivamente a establecer la correcta interpretación de la ley. En este caso, el asunto que surge es si esa interpretación debe ser general, orientada a la creación de precedentes judiciales vinculantes para todos los tribunales, incluida la Corte de Casación (*ius constitutionis*), o solo determinar una interpretación que resulte aplicable en el caso concreto objeto de control (*ius litigatoris*). En efecto, la primera de las opciones se vincula con la tarea de unificación que suele encomendarse a las Cortes de Casación. De hecho, considerar que las decisiones del Tribunal de Casación tienen la característica de decidir los asuntos estableciendo criterios generales, aplicables a todos los asuntos revestidos de análogos supuestos fácticos, implica que la Corte está desarrollando su tarea de unificar la jurisprudencia dentro del sistema jurídico respectivo. Estos criterios generales podrán o no resultar vinculantes para los jueces de mérito, y de serlo, necesariamente implican el riesgo que éstos de encuentren con decisiones contradictorias de la Corte de Casación. Por ello, la estabilidad y coherencia de las decisiones emitidas por la Corte tienen en este aspecto una enorme preponderancia.

Luego, el autor nos lleva a otro asunto gravitante. Éste dice relación con las atribuciones que se le entregan a la Corte de Casación respecto al control del mérito de la controversia, toda vez que en muchas ocasiones se le permite a la Corte dictar sentencias de reemplazo, cuando este nuevo pronunciamiento no requiere una modificación de los hechos fijados por el juez de la instancia, lo que obviamente es decidido por la misma Corte. El autor advierte que este ejercicio ya implica un pronunciamiento de la Corte en cuanto a los hechos de la causa, lo que le estaría vedado dada la función de legitimidad que debe desempeñar en el sistema jurídico con la consecuente desnaturalización del órgano y de la herramienta procesal respectiva. En efecto, el autor apunta que el Tribunal de Casación oscila entre varios modelos, actuando “a

veces como Corte Suprema y, más a menudo, como juez de tercera instancia, o a veces como custodio de la legitimidad o, más a menudo, como juez del caso concreto, o a veces como garante de la racionalidad o, más a menudo, como juez de hecho”.

Otro tópico abordado por Taruffo se refiere al valor del precedente elaborado por la Corte de Casación. Según apunta el autor, este valor va a depender de un set de factores, entre los que se cuenta el número total de sentencias que dicta la Corte anualmente y la intervención en asuntos que no aparecen como suficientemente relevantes (“*jurisprudencia cuantitativamente excesiva y de nivel cualitativo medianamente no elevado*”, dirá); la circunstancia de privilegiar la interpretación de la ley de acuerdo a los elementos del caso concreto, antes que tener en vista la fijación de criterios generales de interpretación; la existencia de decisiones contradictorias –lo que se ve ayudado por el gran número de pronunciamientos de la Corte- y el prestigio de los jueces que la integran.

En síntesis, hoy se encuentra en discusión “*el significado real de la función que la Casación desarrolla en el centro del sistema de administración de justicia*”, de manera tal que en un proceso de reforma como el que nos aprestamos a enfrentar, este asunto no debe quedar rezagado, ni menos ser considerado un tema menor entre los que deben ser resueltos. Obviamente no hay una respuesta única en este asunto, que depende de cada realidad histórica y social, y de cada ordenamiento jurídico en particular, pero al menos debemos dejar por sentado, en palabras del profesor Taruffo, que “[l]o único que es oportuno evitar es vivir en un sistema creyendo estar en otro...”.